



Radicado: D 2023070004508

Fecha: 09/10/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN HERRAMIENTAS Y LINEAMIENTOS
PARA LEGALIZACIÓN Y FORMALIZACIÓN MINERA EN EL DEPARTAMENTO
DE ANTIOQUIA”**

EI GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política y el artículo 320 de la Ley 685 de 2001, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1° de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.
2. Que el artículo 2° de la Constitución Política señala que son fines esenciales del Estado facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y el vigente orden jurídico; y promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y el vigente orden jurídico; y proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.
3. Que el artículo 13 de la Constitución Política establece que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica; que el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados; que el Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan; y que ninguna persona podrá ser sometida a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Nov

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN HERRAMIENTAS Y LINEAMIENTOS PARA LEGALIZACIÓN Y FORMALIZACIÓN MINERA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

4. Que el artículo 43 de la Constitución Política dispone que la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades; que la mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación.
5. Que a su vez el artículo 80 de la Constitución Política señaló el deber del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, así como el deber de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y de imponer las sanciones legales correspondientes.
6. Que la Ley 2250 de 2022 establece un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización minera, así como para el financiamiento, la comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental.
7. Que en el artículo 5 de la Ley 2250 de 2022, se pone a disposición de la ciudadanía el Plan Único de Legalización y Formalización Minera, el cual establece acciones sistemáticas y organizadas para garantizar el acceso a la regularización de la pequeña minería, con base en las figuras legales existentes, propendiendo por una formalización basada en la dignificación de la vida y la práctica minera; por la superación de los obstáculos y brechas a la regularización y a su sustentabilidad ambiental y sostenibilidad económica; y, por el fortalecimiento de las cadenas productivas y de valor para la pequeña minería, mediante un mayor y mejor involucramiento del Estado.
8. Que el Plan Único de Legalización y Formalización Minera tendrá un término de vigencia no menor a dos (2) años, y "estará basado en cuatro (4) ejes fundamentales: enfoque diferenciado; simplificación de trámites y procesos; articulación efectiva entre las instituciones nacionales y locales; y, acompañamiento de la autoridad minera en el proceso de legalización y formalización".
9. Que mediante el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", se crean los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva.
10. Que la Gobernación de Antioquia a través de la Secretaría de Minas como Autoridad Minera delegada desempeña un papel dentro del desarrollo e implementación de los ejes fundamentales del Plan Único de Legalización y Formalización Minera.
11. Que la Ordenanza No. 12 del 29 de mayo de 2019, por la cual se adopta la Política Pública Integral de los Derechos Humanos en Antioquia 2019-2034 y se crean mecanismos para su implementación, establece enfoques de acción para la Gobernación y el departamento de Antioquia en el desarrollo e implementación de políticas públicas con carácter vinculante.
12. Que de acuerdo a lo anterior es necesario establecer estrategias, acciones y procesos que desarrollen la identificación a la cual la legislación hace referencia

Por lo anteriormente expuesto,

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN HERRAMIENTAS Y LINEAMIENTOS PARA LEGALIZACIÓN Y FORMALIZACIÓN MINERA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

DECRETA

ARTÍCULO 1º. OBJETO. El presente decreto tiene por objeto establecer acciones sistemáticas y organizadas para identificar a las comunidades que ejercen la minería de manera informal en el departamento y establecer la ruta de acción frente a la viabilidad de la regularización de la pequeña minería con base en las figuras legales existentes y la inclusión en los programas de reubicación laboral y sustitución de actividades de mineras respecto de aquellas que se identifiquen en áreas excluibles de la minería como parte de los procesos de diversificación productiva e integración social y económica.

ARTÍCULO 2º. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Lo dispuesto en este Decreto se aplica a las autoridades administrativas y entidades públicas del nivel departamental y territorial, con competencia en la delimitación, diseño, implementación y seguimiento de políticas públicas, planes, proyecto y programas para la legalización y formalización minera, la reconversión de actividades productivas de la población minera y el desarrollo de la gestión de los distritos mineros especiales para la diversificación productiva en el departamento.

ARTÍCULO 3º. DEFINICIONES. Para la implementación y desarrollo de la política pública se entiende por:

ECONOMÍA INFORMAL. Conjunto de actividades económicas que se realizan al margen de la normatividad legal, técnica, ambiental, tributaria y/o que no son registradas o declaradas ante las autoridades competentes.

MINERÍA INFORMAL. Actividad minera que se realiza sin contar con el título minero o el contrato de concesión respectivo, sin llevar registros contables, sin cumplir con los requisitos legales para su desarrollo.

ENFOQUE DIFERENCIAL. Reconocimiento e incorporación de las condiciones y posiciones de los/las distintos/as actores sociales como sujetos/as de derecho, para que actuando de manera coordinada la Gobernación de Antioquia como Autoridad Minera delegada haga partícipes a sus dependencias y su oferta institucional desde una mirada de grupo socioeconómico, género, etnia e identidad cultural, y de las variables implícitas en el ciclo vital - niñez, juventud, adultez y vejez.

El enfoque diferencial, tiene como objetivo la disminución de inequidades y el goce efectivo de derechos por parte de todos los ciudadanos, independientemente de su grupo socioeconómico; para el caso de quienes se dedican a actividades de minería se tendrán en cuenta las particularidades técnicas, ambientales, sociales y económicas de las poblaciones que ejercen minería, especialmente aquellas de minería tradicional, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2250 de 2022.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN HERRAMIENTAS Y LINEAMIENTOS PARA LEGALIZACIÓN Y FORMALIZACIÓN MINERA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

El Enfoque Diferencial de derechos es un aporte del derecho internacional de los derechos humanos a la implementación de políticas públicas, promoviendo que el centro de la intervención social esté dado por las características del sujeto social y el contexto geográfico y sociocultural donde desarrolla su cotidianidad. Igualmente, se señala la necesidad de tener en cuenta como componentes mínimos en la aplicación de este enfoque, los subdiferenciales, la interseccionalidad, el lenguaje inclusivo, la información accesible y la acción sin daño contemplados en la Política Pública Integral de Derechos Humanos de Antioquia 2019-2034.

ENFOQUE DIFERENCIAL SOCIOECONÓMICO. Implementar el enfoque diferencial para la población que hace parte de la economía informal dentro de la cadena de valor de la minería en el departamento de Antioquia, como un método de análisis, actuación y evaluación, que toma en cuenta las diversidades e inequidades de dicha población, para brindar una atención integral, protección y garantía de derechos, que cualifique la respuesta institucional y comunitaria desde la generación y construcción de confianza, cultura de legalidad y derechos humanos como pilares para la integración económica, la regularización, formalización y legalización minera.

ENFOQUE BASADO EN DERECHOS HUMANOS. El marco referencial de la implementación de este Decreto se hará de conformidad con los principios y las normas que reconocen los derechos humanos plasmados tanto en los instrumentos internacionales, como en la constitución y normas nacionales, incluidos todos los derechos civiles, culturales, políticos y sociales, y el derecho al desarrollo sostenible.

El enfoque se sustentará en dos (2) pilares fundamentales: El Gobierno departamental como garante de los derechos y sujeto responsable de su promoción, defensa y protección; y las personas y grupos sociales como sujetos titulares de derechos con la capacidad y el derecho a reclamar y participar.

En los procesos de legalización y formalización minera, las herramientas, programas y procesos que se adopten serán diseñados e implementados con fundamento en los principios y estándares internacionales de Empresa y Derechos Humanos, atendiendo a que, independientemente de su tamaño, sector de actividad, contexto ocupacional, o estructura, las empresas desempeñan un papel ciertamente relevante en la vida política, económica y social; por tanto, cuanto más sensible y comprometida sea su actuación con los derechos humanos, mejor aportará a su efectiva vigencia.

ARTÍCULO 4°. PRINCIPIOS. Las herramientas y acciones descritas tendrán los siguientes principios como rectores:

DIGNIDAD HUMANA. El respeto y la protección de la dignidad inherente a todas las personas que hacen parte de la economía informal dentro de la minería, como fundamento de sus derechos y deberes.

IGUALDAD. El reconocimiento y la garantía de los mismos derechos, libertades y oportunidades para todas las personas que hacen parte de la economía informal

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN HERRAMIENTAS Y LINEAMIENTOS PARA LEGALIZACIÓN Y FORMALIZACIÓN MINERA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

dentro de la minería, sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica u otra condición.

EQUIDAD. El fomento de las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y se adopten medidas a favor de los grupos discriminados o marginados que hacen parte de la economía informal dentro de la minería.

PARTICIPACIÓN. El estímulo y la facilitación de la intervención activa y democrática de las personas que hacen parte de la economía informal dentro de la minería en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural del departamento.

DESARROLLO SOSTENIBLE. El aprovechamiento racional y responsable de los recursos mineros del departamento, buscando satisfacer las necesidades presentes sin comprometer las posibilidades de las generaciones futuras y promoviendo la protección ambiental y el desarrollo social y económico del departamento.

CULTURA DE DERECHOS HUMANOS, CIUDADANÍA Y PAZ. Las acciones, planes, proyectos y programas promoverán la cultura de derechos humanos, deberes ciudadanos y construcción de paz como estrategias que fortalezcan la interlocución social en materia de prevención, promoción, respeto, seguimiento y garantía de derechos humanos, inclusión social y desarrollo.

ARTÍCULO 5°. ALCANCE. La información que se consolide de esta población servirá para identificar y determinar las características de los trabajos mineros y las posibilidades de las personas que adelantan la actividad, las particularidades de las regiones y de los minerales objeto de explotación, el tipo de actividad y la cualificación de sus integrantes, las capacidades y necesidades socioeconómicas de esta población con el fin de establecer programas, planes, proyectos y programas de formalización y regularización minera, reubicación y reconversión de labores.

La información recolectada será también parte del análisis de los factores diferenciales de los estudios técnicos minero-ambientales y obligaciones contractuales en los tramites de formalización a fin de que los mismos estén acordes, facilitando la evaluación y la toma de decisiones respecto de las solicitudes.

A través las herramientas de caracterización, sensibilización, apoyo técnico, articulación y evaluación se buscará consolidar información y procesos tendientes a establecer un factor diferenciador que sirva para la priorización de los municipios con presencia de actividad de extracción ilícita de yacimientos mineros con el propósito de fortalecer sus capacidades y brindar la asesoría y asistencia técnica necesaria para desarrollar procesos de formalización minera, reubicación de labores mineras y reconversión de actividades productivas, así como de diversificación productiva y procesos de industrialización sostenible y responsable con los Derechos Humanos.

Dauer

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN HERRAMIENTAS Y LINEAMIENTOS PARA LEGALIZACIÓN Y FORMALIZACIÓN MINERA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

ARTÍCULO 6°. UNIDADES DE ANÁLISIS Y VARIABLES SOCIODEMOGRÁFICAS.

Para la implementación y desarrollo del artículo 5 de la Ley 2250 de 2022, Plan Único de Legalización y Formalización Minera, y para efectos de una atención diferenciada y una priorización de acciones y atención se tendrán en cuenta para el análisis y tratamiento de la población las siguientes categorías:

MINEROS CON VOCACIÓN DE FORMALIDAD. Se consideran mineros con vocación de regularización aquellos que han sido identificados por la institucionalidad en el marco de las gestiones de formalización que han venido adelantando, y que han manifestado su interés en desarrollar la actividad en el marco de lo establecido en la legislación. En este sentido, esa población es acompañada por las instituciones para identificar los mecanismos que tiene disponible, seleccionar aquel que resulte más conveniente, y hacer la respectiva solicitud ante las autoridades competentes.

MINEROS EN TRÁNSITO A LA FORMALIZACIÓN. Los mineros en tránsito a la formalización puede darse en la escala de pequeña y podría darse eventualmente en la mediana, son aquellos que han radicado solicitudes ante las autoridades minera y ambiental competentes, como mecanismos idóneos para establecer al Estado con claridad su intención de formar parte del sistema bajo alguno de los mecanismos previstos en la ley; se considera que está en "tránsito a la formalización", porque si bien tiene vocación de formalización, no ha logrado regularizarse ni formalizarse por factores estructurales.

En esta actividad extractiva se incumple al menos uno de los requisitos exigidos por la ley: título minero vigente; programa de trabajos y obras o documento técnico que haga sus veces aprobado; licencia ambiental o instrumento ambiental otorgado; normas laborales, ambientales, de seguridad o higiene minera; capacidad técnica mínima necesaria; o bien el pago de regalías o de las contraprestaciones económicas exigidas por el aprovechamiento de los recursos naturales.

Para la priorización de la población destinataria del Enfoque diferencial se tendrán en cuenta las siguientes variables sociodemográficas:

GRUPO SOCIOECONÓMICO. El nivel de ingresos y gastos de las personas que hacen parte de la economía informal dentro de la minería, así como su acceso a bienes y servicios básicos.

GÉNERO. El conjunto de características sociales, culturales y políticas que definen las identidades, roles y relaciones entre mujeres y hombres que hacen parte de la economía informal dentro de la minería.

ETNIA E IDENTIDAD CULTURAL. El conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a los grupos étnicos y culturales que hacen parte de la economía informal dentro de la minería, tales como indígenas, afrodescendientes, raizales, palenqueros y rom.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN HERRAMIENTAS Y LINEAMIENTOS PARA LEGALIZACIÓN Y FORMALIZACIÓN MINERA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

CICLO VITAL. Las etapas biológicas y sociales por las que atraviesan las personas que hacen parte de la economía informal dentro de la minería, tales como niñez, juventud, adultez y vejez.

MIGRATORIO. Es la condición asignada por la autoridad migratoria a su ingreso al país receptor, la misma que puede ser cambiada a petición del interesado previo cumplimiento de los requisitos exigidos por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 7°. ESTRATEGIAS. PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN ÚNICO DE LEGALIZACIÓN. De conformidad con las obligaciones y funciones establecidas en desarrollo del artículo 5 de la Ley 2250 de 2022, Plan Único de Legalización y Formalización Minera, para el departamento de Antioquia como Autoridad Minera delegada, la Secretaría de Minas en coordinación y concurrencia con las demás dependencias competentes, será la responsable de liderar, ejecutar y evaluar las siguientes estrategias:

CARACTERIZACIÓN. El levantamiento de línea base y análisis de información sobre las características, necesidades, expectativas y potencialidades de la población que hace parte de la economía informal dentro de la minería en el departamento de Antioquia, teniendo en cuenta las variables sociodemográficas definidas en el artículo 5° del presente decreto.

Se buscará establecer mediante instrumentos de recolección de datos, entrevista y encuesta la situación socioeconómica de la población, la presencia de comunidades étnicas, la identificación de los recursos bioculturales, un análisis del sector minero y de otros sectores económicos en el que se reconozcan actores, economías populares y dinámicas locales y se determine la vocación y el potencial productivo de la zona, el estado de la infraestructura, la identificación de los determinantes ambientales, la capacidad y uso de las tierras y el estado actual del suelo, entre otras. Con esta información se logrará tener una visión amplia e integral del distrito para determinar las principales problemáticas y las posibles alternativas para el desarrollo territorial y la diversificación productiva.

SENSIBILIZACIÓN. El desarrollo de acciones comunicativas y pedagógicas dirigidas a la población que hace parte de la economía informal dentro de la minería en el departamento de Antioquia, así como a los funcionarios públicos y demás actores del sector minero, para promover el reconocimiento y el respeto de sus derechos y deberes, así como su participación efectiva en los procesos de gestión minera.

ASISTENCIA TÉCNICA. La destinación de recursos a través de planes, proyectos y programas para prestar y/o articular apoyo técnico, financiero y legal a la población que hace parte de la economía informal dentro de la minería en el departamento de Antioquia, para facilitar su formalización, asociatividad y acceso a mercados formales y certificados de origen, sistemas de trazabilidad de minerales y sistema GENESIS de minería de subsistencia.

Yew

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN HERRAMIENTAS Y LINEAMIENTOS PARA LEGALIZACIÓN Y FORMALIZACIÓN MINERA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

La Secretaría de Minas hará parte del plan de capacitaciones de las figuras para la formalización del plan único de legalización y formalización minera dirigido a las entidades territoriales y mineros con vocación de legalidad.

ARTICULACIÓN. El establecimiento y fortalecimiento de mecanismos de coordinación y cooperación entre las dependencias de la Gobernación de Antioquia y su oferta institucional, así como entre estas y los demás actores del sector minero, para mejorar la gestión ambiental, social y económica de la actividad extractiva, así como para prevenir y resolver los conflictos socioambientales relacionados con la minería.

SOCIALIZACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN. Establecer canales de atención al público, canales de difusión y divulgación que busquen hacer partícipes a los mineros con vocación de formalidad en los procesos de regularización, formalización y reconversión o reubicación productiva en el departamento de Antioquia.

EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. El Plan Único de Legalización y Formalización Minera contiene indicadores de resultado que permiten su seguimiento y evaluar las acciones establecidas, su eficacia y eficiencia. La mesa de seguimiento a la formalización evaluará semestralmente las acciones propuestas y adoptará las medidas necesarias para actualizar el plan y ajustar aquellas actividades que lo requieran según el seguimiento y monitoreo de los resultados e impactos de las acciones desarrolladas en el marco del Enfoque diferencial, así como la identificación de fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas para su mejora continua.

ESTRATEGIA DE FORTALECIMIENTO ASOCIATIVO. Diseñar e implementar una estrategia de fortalecimiento asociativo de comunidades de mineros a fin de que estas organizaciones, cumpliendo con los requisitos para aplicar a mecanismos de regularización, sean incluidas y priorizadas en los planes, proyectos y programas de desarrollo económico, rural e industrial del departamento de Antioquia.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1930 de 2018, el departamento de Antioquia se vinculará junto con el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, con el apoyo de las entidades del orden nacional, departamental, local y autoridades competentes y/o la academia, para articular la creación de programas de formación que estimulen la asociatividad de los pequeños mineros, con el fin de incentivar el desarrollo de proyectos productivos, modelos de negocio, creación de MYPIMES, encadenamientos productivos, fortalecimiento de habilidades y competencias y demás temas relacionados que puedan ser de interés de los pequeños mineros para garantizar sostenibilidad de los proyectos que hagan parte del programa de reconversión.

ESTRATEGIAS DE DIÁLOGO Y PARTICIPACIÓN. La Gobernación de Antioquia establecerá procesos de participación que busquen los diálogos con los sujetos de especial protección constitucional para garantizar el adecuado tratamiento

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN HERRAMIENTAS Y LINEAMIENTOS PARA LEGALIZACIÓN Y FORMALIZACIÓN MINERA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

diferenciado en los procesos de formalización minera y construcción de desarrollo comunitario y económico. Se priorizarán las mesas de trabajo y procesos de acompañamiento a los beneficiarios de las figuras de formalización y/o legalización con el propósito de fortalecer los espacios de interlocución en territorio con miras a la formalización de la pequeña minería.

MESA DE SEGUIMIENTO A LA FORMALIZACIÓN. El departamento de Antioquia a través de la Secretaría de Minas instalará una Mesa Técnico Jurídica de Seguimiento a trámites de formalización con las autoridades ambientales del departamento, la Agencia Nacional de Minería, el Ministerio de Minas y Energía y las secretarías de Asuntos Institucionales, Paz y No violencia y la Secretaría de Seguridad y Justicia.

INVENTARIO DE LA OFERTA INSTITUCIONAL. La mesa de trabajo interinstitucional de seguimiento a la formalización gestionará la articulación entre entidades para elaborar el inventario de la oferta institucional con la debida identificación de los planes, programas y proyectos de las entidades que hacen presencia las áreas caracterizadas. Esta oferta será parte del mecanismo de seguimiento que permita determinar los avances en procesos de formalización, reconversión. Adicionalmente, en aquellos casos que determine la mesa se emitirán alertas ante la ausencia de oferta institucional en sectores que lo requieran para fortalecimiento institucional territorial.

ARTÍCULO 8°. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
Secretario de Minas de Antioquia

		FIRMA	FECHA
Proyectó:	José Esteban Bello Pedraza – Abogado de la Dirección de Titulación Minera		05-10-23
	Yenny Cristina Quintero Herrera – Directora de Titulación Minera		05-10-23
Revisó:	Adriana Marcela Carranza Blandón. Profesional Universitario Dirección DDHH		05-10-23
	Luz Patricia Correa Madrigal – Directora de Derechos Humanos		5-10-23
	Leonardo Garrido Dovale - Director de Asesoría Legal y de Control		5-10-23
Aprobó:	Roberto guzmán Benítez - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		5/10/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.